



QUITO, A 17 AGO. 1994 DE DE 19

MUNICIPALIDAD DE QUITO  
ALCALDIA

*Fondo Salvamento*

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

ASUNTO:

DR. JAMIL MAHUAD WITT  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

En uso de las atribuciones que le confiere el literal h) del Art. 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 704 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 16 de junio de 1989, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 4 de julio de 1989 publicado en el Registro Oficial No. 231 de 12 de julio del mismo año, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del Art.14 de la Ley de Consultoría, y,

CONSIDERANDO:

- Que, el literal b) del Art.2 (2.2) del Reglamento Nacional de Aranceles de Honorarios de los Arquitectos en los trabajos de su profesión, define al anteproyecto como la fase "en la que se expresan de manera gráfica y escrita los aspectos fundamentales y las características generales del diseño: funciones, técnico-constructivas, formales y económicas, con el objeto de proporcionar una primera imagen global del mismo, comprensible para el cliente, mediante dibujos en proyección horizontal, vertical y tridimensional..."
- Que, el Art.28 de la Ley de Ejercicio Profesional del Arquitecto determina que: "Las producciones intelectuales del Arquitecto están protegidas por la ley..."
- Que, el Art.28 del Reglamento a la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura determina que: "La producción profesional de los arquitectos se encuentra amparada por la ley; por lo que el uso arbitrario por parte de otra persona...será considerada como apropiación fraudulenta del trabajo intelectual conforme a la ley.

Los trabajos relativos a la producción profesional no podrán ser modificados ni alterados sin previo y expreso consentimiento del arquitecto autor de los mismos, sin cuya aprobación perderán valor y darán derecho a la acción legal que corresponda..."



QUITO, A 17 AGO. 1994

DE 19

MUNICIPALIDAD DE QUITO  
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

**ASUNTO:**

- Que, el Art.1 (1.5) del Reglamento Nacional de Aranceles de Honorarios de los Arquitectos determina que: "Los trabajos producidos por el arquitecto son de propiedad intelectual del mismo...".
- Que, la disposición legal antes invocada faculta al profesional arquitecto a emprender las acciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual cuando su obra -entre otras cosas- fuere mutilada, alterada en calidad o cambiada parcial o totalmente.
- Que, el Art.7 de la Ley de Derechos de Autor protege "...los derechos de los autores sobre sus producciones científicas, literarias y artísticas, cualquiera que fuere el género o el medio de expresión empleado, tales como: ...arquitectónicas y, en fin, cuantas más se consideren dentro del género creativo y puedan darse a conocer al público"
- Que, dentro de los derechos morales del autor constan los de reivindicar la paternidad de su obra.
- Que, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, en cumplimiento a los fines de su creación, contrató con diversos profesionales de la arquitectura los ANTEPROYECTOS de las siguientes obras: Casa Carranco; Casa Patio Andaluz; La manzana (García Moreno, Bolívar, Venezuela, Rocafuerte); Estacionamiento Montufar 1 y 2; Estacionamiento Plaza Bolívar; Hospital San Juan de Dios Museo de la ciudad; Centro de Arte, Cultura Manuela Sáenz, Estacionamiento de Santa Clara.
- Que, para cristalizar la ejecución de las obras cuyos anteproyectos se describen anteriormente, es necesario contratar los proyectos definitivos de los mismos, por lo que, y a efecto de no conculcar los derechos de autoría que sobre los anteproyectos tienen los profesionales arquitectos que los elaboraron, se torna legal la contratación de los Estudios Definitivos con los mismos profesionales; por lo que sujetarlo al procedimiento de concurso privado o público, se correría el riesgo de que quien resulte ganador del concurso, y no sea el profesional que elaboró el anteproyecto, y siendo el proyecto definitivo la "fase del trabajo en la que se define de modo preciso y definitivo las características de la obra a construirse, mediante el desarrollo del anteproyecto, a través



QUITO, A 17 AGO. 1994 DE DE 19

MUNICIPALIDAD DE QUITO  
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

**ASUNTO:**

del o los planos generales...", se conculquen los derechos de aquellos profesionales que sobre sus producciones arquitectónicas tiene. Es por ello que se torna un imperativo su exoneración.

Por estos considerandos,

**R E S U E L V E :**

Exceptuar de Concursos Privado o Público la contratación de los Estudios Definitivos para las obras: Casa Carranco; Casa Patio Andaluz; La manzana (García Moreno, Bolívar, Venezuela, Rocafuerte); Estacionamiento Montufar 1 y 2; Estacionamiento Plaza Bolívar; Hospital San Juan de Dios Museo de la ciudad; Centro de Arte, Cultura Manuela Sáenz y Estacionamiento de Santa Clara; y disponer se contrate los estudios definitivos para las obras en referencia con los profesionales que elaboraron los respectivos anteproyectos, a efectos de no violentar las Leyes de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, Reglamento Nacional de Aranceles de los Arquitectos, Ley de Derechos de Autor y otras afines.

Autorizar a la Unidad Técnica del Fondo de Salvamento para que procedan a elaborar las bases, terminos de referencia y demás documentos que consideren necesarios y adecuados para el cabal cumplimiento de ésta resolución.

Dado en Quito a 13 de julio de 1994

**DR. JAMIL MAHUAD WITT**  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

FB/kp  
FON. SAL